

Villa de Acenchal.

Año de 1834.

Libro de Acuerdos del
Ayuntam.^{to} de esta Villa cor-
respondiente al año que anota

1834, 35



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Handwritten text enclosed in a rectangular border, possibly a signature or a specific note.

1888



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

DON JOSÉ SEDANO,
Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado interino de Fomento de esta Provincia, las propuestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Alcázar de San Juan* para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero, *Juan Antonio Rodríguez*

Id. *Juan Antonio Rodríguez*

Regidor primero.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero. *Juan Antonio Rodríguez*

Id.

Id.

Id.



Valga para el Reino de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Procurador Síndico general. *Juan Rodríguez*
Id. Personero.
Alcalde primero de la Sta. Hermandad. *Manuel Pérez*
Id. segundo. *Juan Cavallero*

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de eatorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor Intendente, en Badajoz á *veinte y uno de Setiembre mil ochocientos*

Diego Sedano

V. B.
Ulialde

INTENDENCIA



Remito a V. la certificación
 para el Registro de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.
 con los nombres de los individuos nom-

brados para servir en el año
 de 1838 en el Ayuntamiento de

B. Blanco

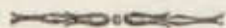
Dios guarde a V. muchos años. Badajoz

Hernando de ...



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

INTENDENCIA
y Subdelegación de Fomento
de Extremadura.



Remito á V. la certifica-
cion de los individuos nom-
brados para servir en el año
de 1834 los oficios de justi-
cia en el Ayuntamiento de
era villa

para que reunido el actual le
dé el cumplimiento que está
prevenido; y de su recibo es-
pero aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á V. mu-
chos años. Badajoz 31 de
Junio de 1834

Bernardo de Elizalde.



Sra. del Ayuntamiento de Acemuchal.

*treinta y cuatro.
de la mis-
firma y seña
er con la solemnidad
de Intendencia
cia y certifica-
cion y di-
to por ella se
lo Mayor que
o del Mayor
en el día de mañan
arrun á esta el
rethier destino.
con sus surs. como*

acordambien, á que yo á uno. (Certifico)

*Antonio Mario Carrasco Juan Martin Juan Moreno
Pietro*

Señal de F. del Sr. Juan de... Señal de F. del Sr. Juan de...

*Notif. En el mismo día hice saber lo dispuesto en la cedula
anterior á Juan Moreno, Mayor-domo de villa. (Certifico)*

Señal de F. del Sr. Juan de...



En la villa de Acemuchal dia cuatro de mes de...

REPUBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO

DE HACIENDA

1888

Valga pa

En el día de ... la ...
... de las ...
... en el año ...
... de los ...
... en el ...

... el ...
... el ...
... de ...
... a ...
... de ...
... de ...

Fernando de ...

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text]



14

DOÑA ISABEL II.



...hacientes treinta y cuatro.
...del Ayuntamiento de la villa
...por sus firmas y sellos
...municipales con la solemnidad
...de la orden del Sr. Intendente
...de la Provincia y certificadas
...concedida, acordaron y di-
...eron cuanto por ella se
...cienne a los Señores que
...por medio del Mayorazgo
...para que en el día de mañana
...concurren a esta y
...sus respectivos destinos
...y sellados sus sellos como

acordambros, de que yo el Sr. Intendente Certifico

Antonio Mario Carrasco

Juan Martin Juanma
Prieto

Señal de F. del Sr. D. Juan B. de
Felipe Benavente

Señal de F. del Sr. D. Juan B. de
Señal de F. del Sr. D. Juan B. de

Notif. En el mismo día hice saber lo dispuesto en el acuerdo anterior a Juan Moreno, Mayorazgo de Villa, Certifico

Pueblo de



En la villa de Alcañal día cuatro de mayo

Valga pa

SE
U
-non
-el año
-justi
de oñ
si lpu
-en
-no es
-enve
-un

Agg^{da} 7 En la Villa de Acen



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.



Chal á tres de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro.
Los Sres. que componen el P. Ayuntamiento de la villa
una que abajo se expresarian por sus firmas y seña-
las, reunidos en sus Casas Consistoriales con la solemnidad
de costumbre, en vista de la orden del Sr. Intendente
Subdelegado de Fomento de esta Provincia y certificacio-
n que la acompaña y concuerda, acordaron y di-
jeron: se guarden, y cumplan cuanto por ella se
manda; en su consecuencia citense á los Señores que
comprende la Certificacion, por medio del Mayor-domo
de Villa Juan Moreno, para que en el dia de mañana
y hora de las tres de la tarde, concurran á esta Casa
á tomar la posesion de sus respectivos destinos.

Asi lo acordaron, firman y señalan sus Sres. como
acostumbra, á que yo el Sr. Certifico

Antonio Mario Carrascosa Juan Martin Juan Moreno
Señal de F. del Sr. D. Juan Moreno
Señal de F. del Sr. D. Juan Moreno
Señal de F. del Sr. D. Juan Moreno

Notif. En el mismo dia hice saber lo dispuesto en la orden
anterior á Juan Moreno, Mayor-domo de Villa, Certifico

Publicado



En la villa de Acumbal dia cuatro de Enero de

mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala
de las Cajas Concistoriales los S.^{os} que componen
al P.^o Ayuntamiento de la villa, a saber:
D. Antonio Maria Carrasco y Juan Martin
Prieto, Alcaldes ordinarios por S. M. y cuando estas
dos, Juan Moreno, Mayor-domo de Villa y Fran.^{co} Becerra, De-
putado con la investidura de Judio Procurador General
por enfermedad del actual, el S.^o Presidente recibio juramento
que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal
de cruz segun D.^o D. Fran.^{co} Gutierrez Salamanca, nobre
Alcalde por el estado noble, por el S.^o Intendente Subde-
legado de Fomento de esta Provincia, Antonio Rodriguez
Alcalde por el general, Julian Rodriguez, Diputado y
Juan Rodriguez Cidoniz Procurador Judio General, D. Ma-
lo Orts Alcalde primero de la H. Hermandad y
Fran.^{co} Caballero de segundo, cuyos destinos han de
servir en el corriente año, y habiendolo hecho co-
mune requiere prometiéron defender el misterio
de la Purissima Concepcion, defender los D.^{os} de la
legitimidad del trono de nuestra España: guardar y
cumplir y hacer guardar y cumplir nuestra
santa legislación y disposiciones de Gobierno actual
guardar y cumplir hacer guardar y cumplir la
buena constitucion de España y defender los D.^{os}
de inviolabilidad y guardar secreto en las asuntos
de Ayuntamiento que se exigian: y los S.^{os} Alcaldes
de administrar justicia imparcial; en cuyo acto
los S.^{os} Alcaldes le entregaron una señal de
Justicia a cada uno de los citados, y con-
son los respectivos asuntos q.^e les corresponden
en señal de posesion, que dieron y tomaron
quiesca y pacíficamente sin contradiccion



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

de persona alguna. En su crédito firmaron
 señalando sus rúbricas como acostumbra con los
 señores peresionados de J.º Certificación =

Antonio Maria Carrascos

Juan Martin Prieto

Juan Moreno
 Juan.º G.º Ferrer

Señal de + del Dip.º Sindico
 Juan.º Baena =
 Antonio Rodriguez

Juan Rodriguez
 Odonez

Señal de + del Diputado
 Julian Rodriguez =
 Responso Floriz Pea 4.º Caballero
 Presencia fui.

Nicolás Rubiales

Agg.º de
 En la villa de Acemusal a diez y siete de Enero de mil
 ochocientos treinta y cuatro: Acumulado en mi casa
 de Ayuntamiento de la villa de Acemusal de la villa
 de Alentejo que abajo se expresan por su firma y
 rúbrica por ante mí el Sr.º del mismo Ayuntamiento

habiendo suprimido en el año anterior por R.º orden
el oficio de Alcaide mayor que en este pueblo ha
vado de primer Regidor y no habiendo venido
el nombramiento de Mayordomo de Logia en
las elecciones del presente año, el cual de consiguiente
en el de segundo Regidor, ha quedado únicamente
reducida esta representación municipal, pues que
solo se componen de cinco individuos, insuficiente para
una población de ochocientos vecinos e imposible de
poder llevar las diversas atribuciones que están a
su cargo y para que se cumpla lo que es posible
deberse que se oficie al S.º Intendente de Badajoz
para que se oficie al S.º Intendente de esta Provincia a fin de
que se viva nombrar en cumplimiento de lo del
oficio indicados que nombran de Regidores otros de
un alcaide de cada una de las villas de término de pro
piedad para el oficio de Alcaide y Regidor de
esta villa que sirven en los oficios de S.º de
modo que tenga por conveniente.

Así lo dijeron, acordaron, firmaron y sellaron
en virtud de lo acordado, D.º J.º Carrasero =

Juan Guterres Antonio Rodríguez

Salamanca Señal de + del Dip.º

Julian Rodríguez =

Señal de - del Dip.º

Juan Becerra =

Juan Rodríguez =
oidoñez

Juan Viala Rubiales

Nota: En el mismo día se hizo elección y se firmó
el acuerdo anterior, y para que conste lo firmo.

Rubiales

LA SALA DEL CRIMEN
de esta Real Audiencia se ha servido
acordar el auto siguiente.

SEÑORES:

Gobernador Don José López
Requena.

ALCALDES:

Don Santiago Fernandez Ne-
grete.

Don Juan Peinador.

Don Antonio Marquez Osorio.

Don Ramon Lopez Bazquez.

En la villa de Cáceres á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y tres, estando en acuerdo extraordinario, los señores Gobernador y Alcaldes del Crimen por S. M. de esta Real Audiencia designados al margen, digeron: que notándose que por muchos Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal, no se observan como corresponde los autos de buen gobierno dictados por el mismo en diferentes épocas, á fin de que se consiga su observancia acordaron y mandaron.

1º. Que las Justicias y Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal que conozcan de las causas de oficio, ó á instancia de parte sobre robos, muertes, heridas, ú otro cualquiera delito en que pueda venir pena corporal ó afflictiva, den cuenta á la Sala de su formacion en el término de cinco dias con testimonio espresivo del delito y sus circunstancias, si los reos están ó no presos, en este caso las diligencias que hubieren practicado para su captura, insertando las dos declaraciones de los testigos mas principales del sumario, la de los facultativos que hicieron los reconocimientos de las heridas y demas que sean concernientes á este particular: la de los inteligentes ó peritos que lo hagan de las armas ó instrumentos que se aprehendan; la de los reos que se hallen presos, y diligencias

que se practicaren para este objeto y el embargo de sus bienes, teniendo entendido que si en el primer testimonio no pudiesen venir todos los referidos insertos, se verificará de los posibles, insertando lo demas en el segundo.

2. Que los Escribanos cartularios de dichas causas serán responsables si acordado por el Juez que se dé cuenta á la Sala no lo verifican, ó lo egecutan pasado dicho término de los cinco dias, y el Juez lo será si lo consintió, ó pasado el término decretó se hiciese; y para que el Tribunal conozca de parte de quien está esta omision, se habrá de insertar precisamente en el testimonio citado ademas de lo acordado en el artículo primero la fecha del auto en que se previno se diese cuenta, incurriendo el Juez que falte á lo mandado en la multa de ocho ducados, y en otros ocho el Escribano si falta por su parte, ya en no egecutarlo en el término, ó en remitirlo sin la instruccion que corresponde.

3. Que cuando la Sala haya prevenido se le dé cuenta en el término que señale de lo adelantado en las causas, si así no se verifica ó se egecuta, pasado el término asignado, serán responsables los Escribanos y declarados incurso en la multa de cuatro ducados.

4. Que para el reconocimiento de los cuerpos del delito hayan de concurrir precisamente dos peritos, pudiendo ser habidos, bastando solo uno cuando conste por diligencia no haberse encontrado mas.

5. Que los facultativos cuando pongan las feces de sanidad, lo egecuten espresando en ellas el dia que se verificó esta, y los que duró la curacion.

6. Que en las causas de homicidio se ponga por diligencia el modo y situacion con que se encuentren los cadáveres, las armas y efectos que se hallen en sus inmediaciones, todo con la mayor claridad y distincion, conservándose aquellos en seguro depósito hasta la conclusion de dichas causas.

7. Que los dichos Jueces y Justicias en las causas que formaren, practiquen de oficio en el sumario la correspondiente informacion de la vida y costumbres de los reos contra quienes se proceda, con testigos de proividad y carácter, haciendo se pongan en ellas testimonio de las causas que se hubiesen seguido, ó negativo de no haberlas; pero sin que por esto se entorpezca el curso de las mismas.

8. Que dichas Justicias y Escribanos cuando remitan á la Sala los procesos, testimonios, suplicatorias, representaciones, diligencias ú otros papeles, con inclusion de las cartas contestacion al recibo de las causas, provisiones, órdenes y demas que se les devuelvan, ó envíen por la misma Sala, lo hagan por mano del Fiscal de S. M. y no por otra alguna, poniendo en la cubierta el Juez y Escribano que conozcan del asunto, nota que firmarán de ser pobres los interesados caso de estárseles despachando como á tales, ó que el proceso es de oficio sin habérseles embargado bienes á los reos, y en caso de no ser de estas clases, los franquearán en las cajas de correos.

9. Que los espresados Jueces y Justicias fijen inmediatamente edictos en sus Cárceles, haciendo notorio á los presos, que las instancias ó quejas que dirijan á la Sala las pongan en papel del sello cuarto de cuarenta mrs., ó en el de pobres estando mandado se les despache como á tales, y no en el de oficio, cuya circunstancia la espresarán é igualmente

el día en que se hubiesen principiado sus causas, y las remitan por mano del Fiscal de S. M. como queda determinado, con apercivimiento que de lo contrario no se les dará curso ni providencia, poniendo los referidos edictos en el día primero de cada año para que siempre conste, y los presos no aleguen ignorancia.

10. Que los Escribanos en todos los testimonios que estiendan y remitan á la Sala, dando cuenta de la formación de causas, de su estado, acompañando suplicatorias, representaciones, informes para mejorar apelaciones, ó con otro cualquier motivo, precisamente espresen en ellos el día en que principió la causa á que es referente, si se dió cuenta de su prevencion á la Sala, si en ella ha habido anteriores recursos, quejas ó instancias y por qué Escribanía de Cámara se contestó y libraron órdenes y provisiones, y con qué fecha, cuyos testimonios los autorizarán dichos Escribanos con su firma y signo.

11. Que los Jueces y Escribanos siempre que prendan algun reo, pongan diligencia circunstanciada de las caballerías, efectos que conduzcan en ellas, armas, dinero, alhajas, ropa y demas que se les aprehenda, estampando el hierro, espresando los pelos y señales de las caballerías, diseñando las armas y sus marcas, anotando las señas de estas y las de las ropas y alhajas, é igualmente la cantidad y clase de moneda que se les encuentre, y todo lo depositarán con las formalidades prevenidas.

12. Que en las causas en que haya uso y aprehension de armas de cualquiera clase que sean, cuando las remitan en consulta á este Tribunal, lo hagan tambien de aquellas por el medio mas proporcionado, cuidando que no se cambien.

13. Que los Escribanos que tengan causas pendientes, las pasen el dia dos de Enero de cada año á los Alcaldes que entren de nuevo, haciéndoles presente su estado, y si los reos están prófugos para que se verifiquen sus prisiones.

14. Que los referidos Jueces y Justicias ante quienes pendan las causas criminales sobre delitos, que probados merezcan castigarse con penas graves, ya procedan de oficio ó en virtud de acusacion, y en todas las que haya reo preso, visiten dichas causas y presos en los Lunes y Viernes de cada semana, no siendo feriados, y enterándose del Escribano actuuario del estado de ellas, provean que tengan efecto las providencias últimas; manden sacar las causas de poder de los promotores Fiscales, defensores de los reos, y de los acusadores que las hayan tenido por mas tiempo que el concedido por las Leyes, del que informen los Escribanos actuarios á los Jueces legos, haciéndose responsables á aquellos de cualquiera omision ó condescendencia, como tambien y principalmente, de los que padezcan en no estender con puntualidad y actividad todas las diligencias de su cargo, y si advirtieren que las Justicias á quienes despachen requisitorias para la práctica de otras, no las devuelven dentro del término competente, ó las practican mal, les recuerden el pronto despacho, y en caso de omision, den cuenta de ello á la Sala por mano del Fiscal de S. M. con espresion de la fecha en que libraron los exortos y oficios, recordando su cumplimiento para que pueda graduar la omision y corregirla debidamente.

15. Que para que tenga efecto todo lo expuesto, los Escribanos actuarios noten la celebracion de las visitas de las causas criminales referidas en un pliego del sello correspondiente, con espresion de los fólíos de la causa á los que resulten las providen-

cias tomadas en ellas, y si ninguna se diese, se advertirá en la dicha nota, cuyo pliego de visitas de cada una de las causas, se remitirá con ellas á la Sala por mano del Fiscal de S. M. cuando se dirijan consultando alguna providencia.

16. Que los Escribanos de cabildo de cada pueblo, luego que se reciba en él esta providencia la hagan saber á los Jueces y demas Escribanos numerarios y reales que haya en el mismo, y la coloquen en los libros capitulares, notoriándola en el principio de cada año á las nuevas Justicias, al tiempo que tomen posesion de sus empleos, y Escribanos que vayan sucediendo en los oficios que vaquen, ó reales que de nuevo se reciban ó avecinden en los pueblos, remitiendo testimonio á la Sala de haberlo así hecho.

17. Que en los pueblos en que no haya Escribanos se actúen las diligencias de las citadas causas por ante dos hombres buenos, y de modo alguno solo por ante fiel de fechos, siendo responsables de la contravencion de este particular los Jueces y asesores que así lo toleren y autoricen, y declarados incurso en la multa de cuatro ducados sin perjuicio de las demas providencias que con vista de las causas, contra ellos se dictaren.

18. Que todos los Jueces del distrito y jurisdiccion de este Tribunal á quienes se devuelvan causas, remitan reales provisiones ó cartas-órdenes para la práctica de algunas diligencias, precisamente hayan de acusar su recibo en el término de ocho dias, pues de lo contrario pasado dicho término se declararán incurso en la multa de cuatro ducados á los respectivos Jueces á quienes hayan sido remitidas aquellas,



19. Que los mismos Jueces ordinarios, siempre y cuando consulten alguna providencia interlocutoria lo verifiquen con remision de las causas originales, pues de lo contrario se les impondrán otros cuatro ducados.

20. Que cuando los rcos declaren ser menores de veinte y cinco años, sin perjuicio de que se les provea á su tiempo oportuno de curador, se haga traer y unir á la causa, certificacion de su partida de bautismo.

21. Que los Relatores y Escribanos de Cámara de la Sala la den cuenta, los primeros al tiempo de hacer relacion de las causas y espedientes, ante todas cosas de las infracciones y falta de cumplimiento á cualquiera de los puntos determinados por este auto, y los segundos cuando la den en las Audiencias públicas y privadas que se celebren en las apelaciones recursos, instancias, testimonios y demas correspondiente al despacho de sus officios, prevenidos, que de esperimentarse lo contrario se darán contra los que así no lo hicieren las mas serias providencias.

22. Que para la exacta observancia de esta providencia se imprima y circule en la forma ordinaria. Asi lo proveyeron y rubricaron, de que certifico.= Tiene cinco rúbricas.= Don Pedro Perez Ortega.

Cuya superior resolucion traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; circulándola á este efecto á las Justicias de los pueblos de la comprension de ese partido, dando aviso de su recibo á vuelta



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

Villa de Acemunal á diez y cinco de mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro. Los Sr^s. de que se compone el ay^{to}.
Ayuntamiento de la misma, que abajo se expresan
por sus firmas y señales, reunidos como acostumbra
con asistencia del Sr. D. Fernando de Aguilera, Cura Pro-
pio de la única Parroquia de ella, por ante un
el Sr. D. Juan de Aguilera. Dijeron: Que en uso de
las facultades que de tiempo inmemorial tienen
en esta Corporacion deben proceder al nombra-
miento de los empleados subalternos para el con-
curso ejecutivo en el modo siguiente. =

- Para Sr^o. de Ayuntamiento. Nicolás Ceballos.
- Para Alcalde 2^o. D. Teresa Maria Corti =
- Para Mayor-domo D. Propio Bernardo Gomez =
- Para Cobrador de Contribuciones D. Ignacio Mangano.
- Para Medico Titular D. Luis Fran. Sanchez =
- Para Cirujano 2^o.
- Para Matrona de Primeras Letas D. Juan Duarda oyente.
- Para Escribano de Corto Sr. Juan Maria.
- Para Depositario de Corto Pedro Gonzalez menor.
- Para Mayor-domo de Fabrica Juan Felix Mercha.
- Para Mayor-domo de Animas Pedro Corti.
- Para Administrador de la Brigada Juan Carlos.
- Para Medico de Cuarentena.
- Para Procurador del número Pedro Corti, Anto-
nio Alva, Rodrigo y Juan Sala. =
- Para Receptor de Renta Pedro Corti.
- Para regir el reloj a Calle Corti. =

Para el pto de villa Pedro Buenavista y San Rodriguez
 Para ministros ordinarios Jacinto y Antonio Hernandez
 Para Sen publico Fran. Mauricio Lucido.
 Para oficial de Cuchilla Miguel Subrada.
 Para el guarda del campo Fran. de
 En cuyos terminos se concluyo este nom
 bramiento que mandaron sus srs. se les haga
 saber para su aceptacion y juramento de fidelidad
 de sermp. y lo firmaron y señalan sus srs. como
 acostumbra con el S. Cura. D. Certifico =

<p> Fran. de Guzman J. de Guzman Señal de del Dip. Fran. de Recoba = Juan Rodriguez J. de Guzman Fran. de Guzman </p>	<p> Antonio Rodriguez Fernando delgado y Ayala Señal de del Dip. Julian Rodriguez Presente fues. Nicolas Publico </p>
---	---

Dijo y En la villa de Alcazar dia doce de los meses
 de mayo y año: cuando el S. Presidente del Ayun
 tamiento en las Casas Consistoriales, concurrieron
 a ellas Bernardo Lopez, Ignacio Mangano, D.
 Luis Fran. Sanchez, D. Juan de Guzman, Fran. de Guzman,
 Pedro Gonzalez de Guzman, Juan Felix Sanchez, Pedro
 Cortes, Antonio de Guzman, Rodrigo de Guzman, Juan de Guzman,
 Pablo Cortes, Pedro Buenavista, Luis Rodriguez, Fran.
 Mauricio Lucido, Jacinto y Antonio Hernandez
 a quienes yo el Sr. D. he visto saber los nombres
 que constan del acuerdo anterior, y los aceptaron
 cada uno el suyo, en cuyo acto D. he visto recibidos
 juramento y firmaron los nombrados como ministros



Yo, Juan de Dios, de la Real Audiencia de Sevilla, por el Rey nuestro Señor, mandamos que...

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II.

S. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Villalba.

D. José Ximenez vecino de esta villa, ante V.º parte y dice =
Que conviniéndole trasladar su residencia a la inmediata villa
de Azuqueca, para acreditar su buen comportamiento du-
rante su residencia en esta conviene a su derecho se sir-
van V.º informar a continuación de este escrito, de lo q. to-
bre el particular les parezca.

Ans.º se sirvan haverme por despedido de la vecindad en esta
y hacerme como anterior solicitud gracia q. espero merecer
a su justificación.

José Ximenez
y su hijo

En Villalba y a las diez y seis mil ochocientos treinta
y cinco años

Se admite la despedida a vecindad a José Xime-
nez, con su familia, en el día a siete días, q. ha
tenido en esta villa, ha sido buena en su vida; con-
tese en el Padrón vecindario, y entregados al Inter-
venido, para los fines q. le competen. Así lo acuerda.
En los 1.º q. componen el Ayuntamiento

en villa. y la firmaron. y Sernum, en gno

Certificaz

Juan Antonio Jose ~~Francisco~~
Becerra

Juan Alca

Andres Galvindo Jose Franco

Diego Gomez

Fernando Romo

Ponsoroyale Jose Solis

Juan Cerros
Al. Alca.

En villa en el mismo dia 20 de marzo
Dho año, hizo saber el Acuerdo ant. a Jose
Alvarez, y le entrego una diligencia, quedando
hecha la anotacion q se manda en el,
y Certificaz

Cerros



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

S.ª Justicia y Ayuntamiento de la villa de Aceuchal

Dn D. Josef Jimenez vecino de la villa de Villalba y Maestro de primeras letras con superior apraxacion ante V.ª como mas habia lugar en Dho. pareceres y digo: que coniniendole el trasladar su vecindad a esta villa y establecer en ella la escuela de prim.ª letras. lopepa se sirvan concederle vecindad permitiendole en vista del adjunto documento q.º presento y pide se me devuelva, al establecerlo, admitida q.º sea mi vecindad

A V.ª S.ª se sirvan acceder adha. mi solicitud por ser de justicia que se me devuelva, al establecerlo, admitida q.º sea mi vecindad

Josef Jimenez
D y firmo

Acuerdo y para que acuerde el Ayuntamiento de esta villa sobre las peticiones de este interesado, se servira informar el D.º Villalva, acerca de su conducta politica y moral. Lo proveyo, mandó y firmo el D.º Juan.º Caballero Salamanca, Alcalde ordinario por S.ª M. y brevedad del Ayuntamiento de esta villa de Aceuchal, en ella, a once de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, de feriado.

Fran.º Gutierrez
Alcalde ordinario
Nicolas Cubiela
Iria

En quince del mismo mes es

yo el Sr. D. D. para saber el auto q. se acordó a D. Sr. D. Gu
ner y Puz, en supenencia d. q. Certificado

Pubiales

[Signature]

Año 2

Con el Sr. D. D. Este Ayuntamiento tiene Dado Su
Informe a la Comandancia de Intendencia, a continuacion
del Pedimento a expedida en virtud de
una debe presentarse en Arzobispado, debiendose Pro-
ceder a q. el Sr. D. Angel Maria Lobo Alcazar Primer
y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de
Villalba de ella y marzo diez y ocho a mil setecien-
tos treinta y cuatro

[Signature]

Don Cerarino
A. A. A.

Agg.º y Hase por admitido se vecino de esta villa a D. Sr. D. Gu-
ner y Puz: incribido como tal en los patronos de
vecindario; y mediante a que la pretension de Ma-
tra de educacion primaria es incoherente con esta pida-
en forma por separado, dandole certificacion si lo
pidiere. Asi lo proveyeron los Sr. D. D. y con-
de esta villa de Arzobispado en ella a ser el Sr. D. D.
mil setecientos treinta y cuatro, firmados y con-
tan con su auto como acostumbrado y que Certificado

Juan de Guzman Antonio Rodriguez de Alcazar
Sabana de Bernando Gomez Diego de Alcazar
Senal de del d.º Senal de del d.º
Juan de Alcazar Julian de Alcazar
ordenos



He

Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

*tenido del acuerdo anterior a D. José Quintero y Benito
vecino de esta villa, en su persona, el qual Certifico =
Pubiales*

Para el Alcalde

Regular primera

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero

Id.

Id.

Id.



Algunos para el Reinado de S. M. la Srta. Doña Isabella II

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text.]

~~DON JOSE SUAREZ~~

Secretario de la Intendencia de la Provincia de Estremadura, &c.

D^o Jose Elizondo Secretario de la Subdelegacion Pral. de Fomento de la Provincia de Badajoz

CERTIFICO: Que vistas por el señor Intendente Subdelegado ~~Intendente~~ de Fomento de esta Provincia, las p^ouestas de concejales hechas por el Ayuntamiento de *Arauchas* — " — " — " para el año de mil ochocientos treinta y cuatro, ha tenido por conveniente nombrar á los individuos que se espresarán para servir en el referido año los oficios que se mencionan; á saber:

Para Alcalde primero.

Id.

Regidor primero. *Diego Noviego*

Id. 2^o *Bernardo Justo Gomez*

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Id.

Diputado primero.

Id.

Id.

Id.

... y Bernar... Justo

Y para que conste y sirva de título á todos los oficiales arriba nombrados, doy esta en conformidad de lo prevenido en el artículo 7.º de la instrucción inserta en Real orden de catorce de Noviembre último, y autorizada por el referido señor ^{Subdelegado} ~~Intendente~~, en Badajoz á *Veintinueve de marzo de mil ochocientos treinta y cuatro.*

José Estrella

V.º B.º

Es adjunta la certifica-
cion de eleccion de los do-
ce Regidores q.^{ta} faltan al ayun-
tamto. de este pueblo, a los
q.^{ta} se les dara inmediata
posesion de sus oficios
dandomele p.^{ta} de su ejecuci-
on a vuelta de correo.



Los que a v. m. ...
Badajoz 29. de Marzo de
1834.

Jose ...

dos Regidores
Hilo acordado
de esta
Abril 2 mil ochocientos
y tres

Alcalde + del Dip.
Don ...

Subdelegado

[Signature]

nombrados p.^{ta}
Diego y Bernar-
do

de mañana

Subdelegado

[Signature]

J. Presidente del Ayuntamiento de Azafran.

concurran a tomar la posesion de sus empleos y Certificados

Subdelegado

[Signature]

En la villa de Aceuchal a 29 de Abril 2 mil ochocientos
treinta y cuatro: Reunidos en la Sala baja de la Caud
Comintorials los tres que componen el C. Ayuntamiento
de la villa, q.^{ta} abajo se expresaran por sus firmas y
se comparcieron Diego ... y Bernardo Justo

REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten scribbles or initials on the left side of the page]



Doña ISABEL II.



mañana a los dos Regidores
se previene. Hilo acorda
el N. Ayuntamiento de esta
primero de Abril de mil ochocientos
que Certifico =

lo B. Regidor Señal de + del Dip.
D. D. Fran. Barrera
Regidor

Así lo acordó el
Ayuntamiento

todos los señ. nombrados p.
Diego Horiego y Bernar

do Justo Jover con el fin de que en el día de mañana
concurran a tomar la posesion de sus empleos de Certifio

Rediales

Así lo acordó el

posicion y En la villa de Aceuchal a los 2 de Abril de mil ochocientos
treinta y cuatro. Reunidos en la Sala baja de la Caud
Comisitoriales los señ. que componen el N. Ayuntamiento
de la villa de Aceuchal, q. abajo se expresaran por sus firmas y
señal, comparecieron Diego Horiego y Bernar

Agg. de Guardese y compra. 8000



alga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

le la posesion en el dia de mañana a las dos Regidores
nombados y el parte como se previene. Asi lo acuerda
son los Sr. que componen el M. Ayuntamiento de esta
villa de Aceuchal, en ella, a primero de Abril de mil ochocientos
treinta y cuatro de que Certifico =

Juan Gutierrez Antonio Rodriguez Señal de + del Dip.
Jatamanca Señal de + del Dip. Juan Barrera
Julian Rodriguez
Juan Rodriguez
Rodriguez

Citacion y En el mismo dia fueran citados los Sr. nombados y
Regidores en el presente año Diego Lorigo y Bernar
do Sordo Gomez con el fin de que en el dia de mañana
concurran a tomar la posesion de sus empleos de que Certifico =

Posesion y En la villa de Aceuchal a dia de Abril de mil ochocientos
treinta y cuatro: Reunidos en la Sala baja de la Casa
Consistorial los Sr. que componen el M. Ayuntamiento
de la villa, q. abajo se expresaran por sus firmas y
señales, comparecieron Diego Lorigo y Bernar do Sordo

Comen. nombrados para Regidores en el año por la
 Subd. en pral. de Fomento de esta Cor. de los
 que el Sr. Virrey recibio juramento
 que hicieron por Dios Nuestro Sr. y su
 real de Cruz segundro. bajo del que ofrecieron defender
 el servicio de la Purissima Concepcion, defender los dros. de
 la legitimidad del Trono de Nuestra Reyna, guardar y cum-
 plir, hacer guardar y cumplir su real cedula de legislacion
 de las Diposiciones del Gobierno, guardar y cumplir, hacer guar-
 dar y cumplir la buena costumbre de esta villa, defen-
 der cada uno por su parte los dros. de este vecindario y
 guardar secreto en los asuntos que se tratan en Ayunta-
 miento y lo exigian: y en su consecuencia se les dio
 la posesion de tales Regidores de que recibieron quietud
 y quietud sin contradiccion de persona alguna
 y en señal de haberla tomado se servaron en sus res-
 pectivos asientos. Y lo firman sus Sres. de f. Certifico

Juan de Gutierrez Antonio Rodriguez Señal de + del Dip.
 Salamanca Señal de + del Dip. do Sr. Juan de Guerra
 Julian Rodriguez
 Juan Rodriguez Señal de + del Dip. do Sr. Bernardo Gomez
 Vazquez Diego Torrego =
 Nicolas Mulialal
 Sr.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora DONA ISABEL II.

Señora del Real Ayuntamiento de esta V.

Diego Montaner y su familia en la misma aldea hace presente que teniendo que abajar el corral de micaica ante el Pajar de Sr. Sebastian Bricom i igualar el terreno con linderos y con permiso su amo =

Supp. me concedan la gracia que pido fabricar que expuso melioracion. Asuntal Vno. 18 1834 =

Diego Montaner

Ag. Como se pide sin perjuicio de tercero. Asi lo acordaron, mandaron, firman y señalan como acostumbraron los Sr. que componen el R. Ayuntamiento de esta villa de Acemba en ella a dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, Dijo =

Certifico =

Juan Gutierrez Amoros Rodriguez Señal de + del Sr. Diego Montaner
Salamanca

Señal de + del Dip. = Amos. de + del Dip. =
Juan Bricom = Sebastian Rodriguez
Vrasense fue:

Antonio Abiales



En seguimiento tiene saber el acuerdo que con

cedo a Diego Montoya, de esta villa
dad en su persona, lo que certifico =

Notario


Yo Don Juan de Dios Montoya, Notario de esta villa, certifico =



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.

D. Josef Calderon de la Barca vecino
de la villa de Medellin a N. V. con el res-
peto debido expone: q. siendole útil y
necesario la vecindad en esta p. la de-
vida administracion de estos Mayoraz-
gos se le considere y tenga por despedido
por lo que =

Sup. al. se sirva tomarle de los libros de
empadronamiento de esta villa en
que se viva merced y justicia. Me-
dellin Marzo 18 de 1834

Josef Calderon
de la Barca

Acuerdo y se admite la despedida de vecindad de D. Jose Calderon
de la Barca y en su consecuencia se le da de la
padrona de vecindario de esta villa. Que por que
que firmaron y señalaban como acostumbra en este
acuerdo con los Sr. del N. Ayuntamiento de esta
villa de Acemetal, en el día de dos de Abril de

mil ochocientos treinta y cuatro, D. J. Certificación =

Juan Gutierrez Antonio Rodriguez
Secretaria General de + del Dip^{to}

Diego Sobrillo =
Secretario de + del Dip^{to} =
Francisco +

Secretario de + del Dip^{to} =
Francisco Rodriguez =
Vicente Quijano =

Nicolas Rubiales
Procurador

Nota y En el quinientos dia fue testado y borrado de las libras de compra
Inventar de esta villa D. Jose Calderon de la Barca en con
plum^{to} del acuerdo anterior, D. J. Certificación =

Nicolas Rubiales
Procurador

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second page's content.



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



D. Josef Dimicnez vecino de esta Villa de Acemuchal ante V. S. que componen el Ayuntamiento pareces y digo: Solicito mi vecindad en dicha villa, y q. se me permitiese la educacion primaria, a cuyo ejercicio se me habia declarado inhabilitado por el Sr. Subdelegado de Jomense de esta Provincia, cuyo decreto presente al mismo tiempo, en sus vistas se ha mandado la admision de mi vecindad, que se me anote en los padrones, y en cuanto a la permission de habrir escuela q. pida por separado y uniforme: el punto de que se trata esta reducido asi hay otro lugar a el cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, es de echo, y no de derecho, y por lo tanto insistiendo en mi anterior solicitud.

N.º Supp. se sirva decretar el cumplimiento de lo mandado por el Sr. Subdelegado o en su defecto la Negacion q. en uno, o otro caso, se me entregue originales para guarda de mi derecho o uso de los refugios que sea convenientes, pido Just. Juro V.º

Josef Dimicnez
D. y M. D. 3

Acuerdo En la villa de Acemuchal a ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunido el R. Ayuntamiento de esta villa segun el uso y costumbres dijeron: Que visto la anterior solicitud, oficio del Sr. Subdelegado y Remate reglam. de escuelas y demas posteriores mandaron q. fha acuerdan: Que se obedezca todo oficio, para

y este interese se concuerda con la voluntad con la
 Justicia y Ayuntamiento de Villalba que es unánime
 a lo que se dirige en perjuicio de
 si quisiera restituirse un siglo a la
 Ley vigente se ha admitido un tal maestro
 de escuela primaria: que se le devuelva el oficio
 para los fines que se convengan, quedando certifi-
 cacion de el y conformidad de este acuerdo y
 lapidieres.

Así lo acordaron, firmaron y sellaron sus
 Jndos. y que Certifico =

Juan Gutierrez Antonio Pineda
 Señal de + del Rey
 Diego Berriego =
 Señal de + del Diputado
 Bernardino Pineda
 Señal de + del Diputado
 Julian Rodriguez
 Juan Pineda
 Señal de + del Diputado
 Pedro Pineda
 Señal de + del Diputado
 Nicolas Pineda
 Señal de + del Diputado
 Juan Pineda

Acordado en el mismo mes, yo el Sr. Pineda sube el acuerdo
 de anterior a D. José Guzman y Ruiz, de conformidad con
 su persona, y que Certifico =

Nicolas Pineda, Sr. del M. Ayuntamiento de comarilla de Acuña
 Certifico: fue el literal tenor del oficio que se mandó
 certificar en el acuerdo anterior, es el siguiente =
 y Subdelegación Principal de Fomento de la Provincia de Badajoz



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Dijo = queda rehabilitado para ejercer el Magisterio de
 Educación primaria D. José Guinenez, suspenso hasta aquí
 de dichas funciones en razón a haber sido impurgado
 de un mil ochocientos veinte y cinco; cuya providen-
 cia se le trasladara V. para que le sirva de título =
 Dijo que a V. en la D. Badajoz veinte de febrero de mil
 ochocientos treinta y cuatro = José Clirando = S.º Presi-
 dente del Ayuntamiento de Villalba =

Esta conforme con su original que devolvi al interesado
 por cuyo recibo firmo a que me remite; y para
 q. conste, en cumplimiento de lo anteriormente mandado firmo
 en la presente en Huelva a catorce de Abril
 de mil ochocientos treinta y cuatro =

Recibi.
 José Guinenez
 y Ruiz

José Clirando
 Presidente

Nota y En el mismo día, di copia certificada del escrito y
 acuerdo ultimo a D. José Guinenez y Ruiz, a su
 instancia; y para q. conste lo firmo =

Rubiales

22



Alza para el Reinado de S. M. la Sra. Doña Isabella II.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Bernardo Gomez Senal de + del Dip^{to}
Senal de + del Dip^{to} Juan Becerra =
Julian Rodriguez =

Treinte y tres.

Nicas Rubiales

1800

Notifon En acto continuo hice saber el acuerdo anterior
a D. Jose Cuinenez y Ruiz, de esta vecindad
en su persona, y que certifico =

Rubiales

1800

Exponiendo á este Gobierno Civil D. José Simones y la Villa del Arauchal se ha negado á renovar el oficio de aprobacion de Maestros de 1.^{ra} Letras que este Gobierno dio al referido Simones, he dispuesto que tenga V. presente que Simones era habilitado p.^o ejercer en el Arauchal y en qualquiera pueblo.

Dios que á N. m. a.
Badajoz 13 de Junio de 1834

Martin de Prados

Yo D. Pedro del Ayuntamiento del Arauchal

VEI. II.



...los ...
...se ...
...y por ...
...visto ...
...de ...
...y que ...
...que se ...
...de ...
...y sin ...
...de ...
...en ...
...mento ...
...cuya ...

... no ...
... por la ...
... se ven ...
... para ...
... para ...
... se libre ...
... por ...
... y sea ...
... a ...
... para ...

ACORDADO EN LA JUNTA
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
DE 1808

Notifícase a
En
a D
en su



A. Doña ISABEL II.



...recomendados de...
 Ayuntamiento. se reunieron
 tales de la villa, y por
 on: que se habia visto
 esto por parte de Juan
 de la villa, y que se
 se termina que se
 a disposicion de este
 circunstante y sin faltar
 y todo del cuerpo de esta
 ificado en dicho lugar
 de detrimento de los
 P. Hacienda en ra

...no poderse realizar la cobranza de
 este punto por la miseria actual y por f.
 muchos vecinos se ven en el caso de no
 vender la villa de Sal y reciben para su
 pago a evitar perjuicios de una transac-
 de un acuerdo: que se libre comisiona
 go a cargo de los vecinos por parte de la villa
 para a la villa de San Roque y sea si que
 se obligar a Fran.º de Sal a cuyo nombre se
 el libram.º para que inmediatamente

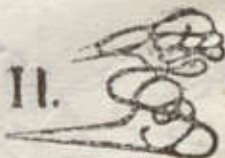
29

Notifon Ena
a D
en su

Acuerdos de la Villa de Arce



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.



Chal. á sus D. Ayunta. de mil ochocientos treinta
y cuatro. Los señ. del R. Ayuntamiento se reunieron
en sus Casas Consistoriales de la misma, y por
auto así se hizo. Dijeron: que habiendo visto
la falta de cumplimiento por parte de Juan
García, arcabucador del reino de Badajoz, y que
no obstante las diferencias terminadas que se
habían dado para poner á disposicion de este
Ayuntamiento la hacienda circunscrita y sin fianza
que de Badajoz el completo del cuerpo de esta
villa, no habiéndolo verificado en dicho tiempo
de la dicha. con grave detrimento de los
particulares y de la R. Hacienda en ra-
zon de no poderse realizar la cobranza de
este punto por la miseria actual, y por faltar
muchos vecinos que en el caso de re-
vender la misma sal q. reciben para su
pago á evitar perjuicios de tanto trascen-
denia acuerdan: que se libre comisiona
ya á cargo de los mismos por parte de Badajoz
para á la villa de Sanjurjo y sea quien
se obligar á fran. de otro á cuyo nombre se
haya el libramto para que inmediatamente

se ponga en camino con la calaf. fusta
o en su defecto a nombre del Ayuntamiento
la ajuste con cualquier vecino
o con terreno que le proporcione
procurando siempre la mayor
equidad en el precio. Así lo dijeron
firmados señalados y que certifico =

Juan Gutierrez. Antonio Rodriguez
Señalado del Reg. =
Diego Horiego =
Bernardo Gomez Señalado del Diputado
do Juan. Recorta =
Señalado del Dip. =
Julian Rodriguez = Presente fero.

Actas Publicas

Acuerdo En la Villa de Acuchal a trece de Noviembre de
mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos los Sr. J.
componen el A. Ayuntamiento a la ciudad por ante
en su S. D. dijeron: Que estando sumamente atravesada
da la cobranza de las R. Contribuciones, por la escasez
tan general del año, a lo q. se ha agregado las
incomunicaciones por causa del colera morbo, y
sa por la que los vecinos no han podido poner
sane su subsistencia, estando reducida a un mis-
serable estado, y estando aun mas atravesada la
cobranza de algunas raras arrendables, y
aun hay algunos q. deban cerca de dos trimestres
con grave perjuicio de la R. Hacienda y repa-



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

sabidad de esta Corporacion, y sin embargo y en
 minima causa, con una minima de causal
 que han influido en otros casos, sobre lo que
 representado ya a S. M., mandan: que se proceda
 inmediatamente, no obstante lo referido a la cobranza
 de toda las contribuciones e impuestos, y con
 particularidad a los descubiertos procediendo de
 modo arrendable, librando los apremios y
 formando los expedientes oportunos que sean
 necesario con arreglo a las Instrucciones para
 hacer efectiva en su totalidad la cobranza. Asi lo acordaron,
 dijeron y mandaron sus señas. firmaron y
 sellaron de que Certifico =

Fran. Gutierrez Antonio Padua

Señal del del Rey =
 Dicho Donde =
 Bernado Domingo Señal + del Rey =
 Señal del Rey =
 Julian Rodriguez =
 Juan. Decena =
 Vicente Qui.

D. Blas Rubial



Volta para el Ramado de S. N. la Sta. Doña Isabela II.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL I.

Senores del Ayuntamiento de esta Villa

Yo Sr. Vicario de S. M. Capellan de menores, natural y residente de la misma con la debida atencion, hace a S. S. presente q. por el fallecimiento de su difunto padre (D. E. D.) le precisa establecerse en esta Villa para mejor cuidar de sus intereses, a cuyo fin.

Explica a S. S. se sirban admitirle, y declararle vecino de ella, anotandole en los libros padrones, y de mas en donde convenga, para q. conste su admission como tal vecino; en lo q. recibiera su voz y justicia.

Dios Guarde a S. S. sus amos Ranchal Pedro Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro

Vicario de S. M.

[Signature]



Ranchal y Agorla Jimenez D. ...

cientos treinta y cuatro =

Quando reunidos en las Casas Consistoriales con
asistencia de los Sres. del Sr. Ayuntamiento
unicamente de esta villa, y el Sr. del mis-
mo, de cuenta del anterior ayuntamiento, y con asistencia de
los Sres. de su ayuntamiento dijeron: que con respecto a cuanto
expone este interesado se advierte por vecino de esta
villa, haciendo constar dentro de veinte dias de donde
ha sido vecino y la conducta q. ha observado en
su permanencia en el pueblo, si q. ha pertenecido
nada; asi como tal vecino de esta villa en
los padrones generales de vecindario, y hazer saber
al suplicante.

Ahi lo acordaron, firmaron y sellaron sus Sres.
de q. yo el Sr. Certifico =

Juan Gutierrez Antonio Padua
Senal de + del Rey Diego Serrano
Bernardo Gomez

Senal de + del Rey = Senal de + del Rey =
Juan Padua = Julian Padua =
Juan Padua =

Notif. En diez y seis del corriente mes y año de 1780. hece saber
al interesado anterior a D. Vicente de Sola, y una vez advertido en
su persona y quedo entendido, y en seguida lo ayuntamiento
vecino en los padrones generales de esta villa, de q. Certifico =
Nubiales



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II



S. M.

del Ayuntamiento de esta Villa.

J.º Vicario de Solís Vicario de ella: ante V.º V.º Como me
fue proveyda dicio: q.º á consecuencia del fallecimiento
de mi S.º Padre Felipe de Solís, Vicario q.º fue de
la de Maucha, mi natural, e heredado varios
bienes en su fundacion, y para atender ala administra-
cion, cultivo, y fomento de ellos, me es indispensable
trasladar mi Vicaridad a dicha Villa de mi natural
país, y para q.º se beneficien

al S.º V.º. Merceden haberme por despedido de esta Vicaridad
testandome de los padrones generales de Vicararios, e
informando a continuacion de la conducta q.º he obser-
vado tanto moral como politica, durante mi perma-
nencia en esta Villa, mandando al mismo tiempo
me presenten las diligencias Oficiales para los usos
q.º me combenan. Mas en justicia recibiera merced de la
placante, de la notoria justificacion de V.º V.º. Capada
ante de Agosto de mil ochocientos treinta y Cuatro

Vicario de Solís

fee y la doygo el infrascripto Casno. por S.M. Notario
de su Reyno y Sico. del Ayuntamiento
N. de esta V. que por D. Vicente de Solís
se me ha entregado este Carrito. Mijadas veinte de
Agto. de mil ochocientos veinte y cuatro.

Morales
2. r.

Y por ende en la V. de Mijadas a veinte de Agto. de mil ochocientos veinte y cuatro los Sres. q. componen el Ayuntamiento N. de ella q. subscriben ante mi en Sico. Dip. por su en efecto enterados de la anterior solicitud y hecho cargo de cuanto expone este interesado por ser cierto y verdadero, se le ha por despidido de la ciudad q. aqui tenia tentandole de los repartimientos o padrones quales. de secundario y de mas q. combeniga; constandole a sus mied. q. en el tiempo que permanecido en este Pueblo llamado D. Vicente de Solís, ha observado una exaltada conducta tanto moral como politica sin de mentir a su caracter y deante familia, por lo q. le consideraron digno de todo respeto por su buen comportamiento en uno y otra concepcion sin cosa en contrario. Arto. p. de y firmaron dichos Señores de que doy



Valga para el Reinado de S. M. la Sra. Doña ISABEL II.

Antonio Mardel / Bartolomé Borralls / Martín Cruz
Antonio Miguel Pérez
Wozier Sweet / Luis Gao
Correjeroy / Antonio Morales
12.7

Y Entreguense estas diligencias segun esta parte tiene
solicitado para los usos que piden convenir. Lo man-
do y firmo el Sr. Regente de la N. Jurisdiccion en
Badajoz a veinte de Agosto de mil ochocientos treinta

y cuatro
Mardel

Antonio Morales
3.4.
Escribano

Notificación En seguida yo el C. no. vice entrega de
estas diligencias segun se manda, a D. Vicente de
Salas (enterandole de su objeto) las q. componen
dos folios utiles del sello onzavo mayor de a cuarenta



chal á dos de luero de mil ochocientos treinta y cinco.
 Los Sr. D. M. Ayuntamiento de ella que abajo sub-
 criben, reunidos con la solemnidad de costumbre en
 su Concejilorio, dijeron: Fue en atencion á que se-
 gún la Real Cédula comunicada continuamen en
 sus repetidos exemplares hasta la decion del Ar-
 reglo definitivo de los Ayuntam.^{tos} del Reino por
 las Cortes generales ó de otra q.^{ta} S. M. resuelva
 otra cosa, y á que se está en principio de año,
 en uso de las facultades que residen en esta
 corporacion de tiempo inmemorial, debia pro-
 ceder al nombram.^{to} de los empleados de repub-
 lica para el corr.^{te} año, lo qual se ha cumplido sig-
 uiente: Para el Ayuntamiento no se hace nombram.^{to} por
 ahora, puesto q.^{ta} D. Juan Maria Cortés, q.^{ta} lo era
 se halla enquiribilitado =

- Para Mayordomo á Terpin á Barne. Pajero á Torre
- Para Cebador á Contrabandero á Antonio Oliva =
- Para Depositario á Terito á Pedro Gonzalez Romanos =
- Para Alcaide Carrascal á Sr. José Martin, vicario á
- Para Alcaide de Justicia á esta villa =
- Para Alcaide á Pedro Cortés Alvarez =
- Para Ten publico á Juan á Juan Caballe. =
- Asi haciendo mandamos en los demas nombramientos
 con calidad de que por ahora, suprimidos el

nombram.^{to} de Cirujano por no haberlo en esta
 villa, y ser quierro a los Hospitales, y de ninguna
 utilidad al vecindario, darlo a un
 Profesor acreditado en otro pueblo.
 Del mismo modo se suprime por ahora el nom-
 bram.^{to} de Maestro de educación primaria por no
 haberlo examinado en esta población =
 teniendo presente la calamidad actual, que aya en que
 de interente el vecindario, se suprime con la misma
 utilidad y por ahora el nombram.^{to} del Mayordom-
 o de Hacienda, pudiendo los fieltos que tengan
 tenencia o depositar sus fincas en el repollo o en
 otras a los Ministros del Altar, para su pro-
 piedad del Sargatorio.
 En cuya terminación se concluyó este acto, y mandaron
 sus Ates. se hagan saber a los nombram.^{tos} a
 las personas en quienes han recaído como tam-
 bien los que quedan suprimidos y supuestos.

Lo firmamos señalamos sus Ates. como acordamos
 sean, y que Certifico =

Juan Guterres
 Salamanca

Anselmo Rodas

Señal de + del Reg.^o = Bernardino Gomez Señal de + del Dip.^o
 Diego Herrero = Juan. Rodas
 Señal de + del Dip.^o = Juan Rodas
 Julian Rodriguez =

D. Nicolas Puebla



En la misma Villa, dia tres de los apurados mes y



uno, yo el Sr. vice saber los nombrados hechos y
 los que rebatieron por el acuerdo anterior a D. Juan
 Juan^o Lanchano, Juan Felis Mexicano, Fran^o Muñoz, Do
 na Gonzalez Nuñez, Pedro Cortes Alvarez, Juan Gurolo,
 Antonio Alca, Pedro Cortes, Rodrigo y Juan Salas, Pa
 blo Cortes, Pedro Buenavida, Luis Rodriguez, Miguel
 Juanda, Fran^o Mauricio Luido, Jacinto y Antonio
 Fernandez, quienes enterados, aceptaron sus res
 pectivos cargos, y habiendo comparecido ante el Sr.
 Sr. del Ayuntamiento juraron según se cumplien
 la bien, fiel y legalmente. Así lo dijeron y firmaron
 los que saben con su Sr. de que certifico =

Juan^o Gutierrez
 La Comandante
 Juan^o Muñoz
 Juan Felis Mexicano
 Pedro Cortes
 Luis Fran^o Lanchano
 Pedro Nuñez
 Pedro Cortes
 Pablo Cortes
 Juan Salas
 Pedro Gonzalez



En la Villa de Acuchal a treinta de Marzo



Mig. Guisado vecino de esta Villa ante V.º Señores q. componen el Ayuntamiento haqo presente que por mi beneficio determino el mudar mi vecindad ala Villa de Talavera de Badajoz, y para verificarlo.

A V.º Sps. Muegan por tal desaverundado, y se me espida la certificacion de informe q. acredite mi buen comporta miento en estas, en todo el tiempo que he recibido en ellas, favor q. espero q. se.

Nicolas Nubials, Sr. del Real Ayuntamiento de esta Villa, mi vecindad. Certifico: que por Miguel Guisado, vecino de ella, se me ha entregado el anterior escrito para dar cuenta a dha. Corporacion, por firmar por que digo no saber, y para que con este firmo la presente en Accubal a veinte y siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco.

Nicolas Nubials

Acuerdos Se admite la depedida de vecindad de Miguel Guisado, anetere en en los padrones generales de vecindario, y con respecto a su conducta tanto moral como publico, no queda menor de informar esta corporacion q. ha sido irreprehensible: dese le a este interesado la certificacion que solicita, para que haga de ello el uso que le con venga. Asi lo acordaron e informan los Sres. del Ayuntamiento de esta villa, firmen y

señalamo como acostumbrado en Acenual
á veinte y ocho de Abril de mil ochocien-
tos treinta y cinco, de que Certifico =

Amor Rodriguez Señal de + del Rey
Diego Herrero =

Bernardo Gomez Señal de + del Rey =
Señal de + del Rey
Julian Rodriguez Presente fue
Nicolas Publico

Notif. En acto continuo, yo el Sr. hice saber el acuerdo anterior
Entrega. Ja Miguel Guada, á quien, en virtud de su solicitud sobre
que Certificacion de las anteriores diligencias, para
los otros q. puedan convenirle, de que Certifico =
Publico

Acuerdo. En la villa de Acenual, á veinte y ocho de Abril de mil
ochocientos treinta y cinco: Los Sres. Del N. Ayuntamiento de
la misma que subieron, por ante mi el Sr. del mis-
mo dijeron: Que la estrechada miseria á que ha quedado
reducida esta poblacion á consecuencia de la escasez de
secha de los ramos q. constituyen, en el año pasado de
mil ochocientos treinta y tres, y la total perdida de la del
anterior treinta y cuatro, principal^{te} la de granos, se-
millas y aceite, siendo este secundario para uso agricul-
tor, y asi lo mismo que la del presente año por falta
de lluvias, ha imposibilitado á esta Corporacion hacer
una completa cobranza de las N. Contribuciones de
expresado año anterior, pues se en el dia se estan debiendo 10.000
tre doce mil 800, y como la responsabilidad de este de-
cubierto pesa principal^{te} sobre sus Sres. no obstante
que estan convencidos q. es absolutam^{te} imposible

do ante el S.^o Gobernador Civil de esta Provincia, la dimision
de su destino de Alcalde primero de esta Villa, por
los motivos que expuso, le fue admitida por
orden de catorce de Abril ultimo, nombrando
para relevarlo a D. Manuel Delibes, lo que no
pudo verificarse por haber variado de domicilio, y habiendo
le habe presente al mismo S.^o Gobernador Civil, se libró
orden con fecha de Mayo siguiente, para hacer una
nueva propuesta, la cual remitió sin perdida de tiempo
pero, sin embargo del transcurrido, aun no ha venido aun
trato el referido Alcalde, y que siendo muy perjudicial
la continuacion en dho. destino, y por otra parte no tener
precision de aguardar su relevo, desde el momento que le
fue admitida su dimision, deposita desde este instante
la cura de Alcalde en el Ayuntamiento para que interim
cumpla las propuestas de descripción el Regidor que
correspondan. Y para que el Ayuntamiento delibere, lo firmo
se detiene quedando la cura depositada en el arca del Sr. D.
Juan de Gutierrez

Lalancara

Vista por los Sr.^{es} de esta Corporacion la anterior exposi-
cion, habiendo conferenciado entre si detenidamente acordaron:
que interim no se presente orden del S.^o Gobernador Civil de esta
Provincia, nombrando otro en lugar del Sr. Presidente de esta
Corporacion, no admiten el deposito del actual, que acaba
de hacer mucho menor atendiendo a lo atrasada q.^{ue} esta la
cobranza de las P.^{as} Contribuciones, a lo adelantado del
tiempo, a que esta Corporacion se compone de tan corto
numero de individuos, y a las breves y calamitosa cir-
cunstancias que nos cercan, por lo que hacen casi
imposible la cobranza de aquellas; magante sobre
determinado a D. Fran.^{co} Cubiegos Lalancara, para
que continúe en el ejercicio de sus funciones hasta
la resolucion superior. Asi lo acordaron, firman
y señalan su voto como acostumbra
reservandose el Sr. Procurador Sindico dar su parecer



De que yo el Sr. Certifico =
 Antonio Rodriguez Señal de + del Dijo = Bernardo Gomez
 Dijo Horrico =
 Señal de + del Dijo = Señal de + del Dijo =
 Juan. Guerrero = Julian Rodriguez =
 Juan Rodriguez =
 Presente fui.
 Juan Pabialell

Notif. En acto continuo, estando reunida la corporacion, compare
 a quien asistio ante la misma D. Juan. Gutierrez Salamanca, a quien
 yo el Sr. di inteligencia de lo determinado por el Ayun
 tamiento, en su persona, y entorato dijo: que siendo el motivo
 para no admitir el deposito segun se expresa la cobran
 za de las contribuciones y su relevo, desvanecida la
 primera con su cooperacion a la cobranza de las mis
 mas y la segunda con las ordenes comunicadas que
 corren unidas al Exped. de propuesta por las
 que se le ha admitido su dimision, protesta la deter
 minacion del Ayuntamiento y aun que se lleba la juris
 dicion por no contrariar a su acuerdo es con la cua
 lidad de que no le pare perjuicio, y protestando no
 hacer otros de jurisdiccion y acudir al Sr. Gobernador
 Civil para lo que se le franquee la correspondien
 te Certificacion de su diligencia y to anterior. An
 te dijo en presencia de sus Jndes y firmo de que Certifico =
 Salamanca
 Pabialell

Continuante reunido el Ayuntamiento y en vista de la



DIPUTACION DE BADAJOZ

anterior respueta. Dijo: Fue aunque está bien conven-
tido de la imposibilidad de este remedio en el pago de
una contribucion, no puede menos de
considerar una utilidad las excusas que
aun se exponen. D. Fran.^{co} Gutierrez Salamanca
punto que nada podrá esperar a la cobranza de las
contribuciones, como un mero particular, cuando
estando en ejercicio de sus funciones (por ende de
la apatia que ha tenido en este particular) no ha podido
conseguir lo que ahora se imagina, y q. su temeridad
solo lleban el objeto de estorbar a la gran responsabilidad
que pesa sobre sus hombros, debiendo hacer presente q.
el expresado D. Fran.^{co} ha sorprendido a la Gobernacion Civil
de esta Provincia, exponiendo para conseguir sus fines
que está falta de salud, lo que es una falacia, pues ni
lo está, ni lo estuvo cuando hizo la solicitud, y q. p. lo
mas que se convenga se le facilite la certificacion
que apetece con insercion de este acuerdo. Asi lo
dijo, acordó y firmó como acortambra, esta Corporacion
de que certifico = con = prevenciones = en =

Antonio Pedraza = Señal de + del Reg.^{to}
Diego Toranzo = Bernardo Po
me

Señal de + del Dip.^{to} = Señal de + del Dip.^{to}
Juan. Barba = Julián Rodríguez =

Juan Barba
Señal de + del Dip.^{to}



anterior Superior orden del Sr. Gobernador Civil de esta Prov.
 en su virtud citados para las diez de la mañana de este día
 a D. Juan Cortés y León Canzales Aranda, nombrados para
 acompañar al Distrito de Alarcón de esta villa en el año
 año, para que comparezcan a estas Casas Consistoriales
 a dar la posesión de estos distritos. Allí lo acordaron, fir-
 maron y señalaron sus señas los Sr. del Real Ayuntamiento
 ayuntamiento de esta villa de Alarcón, en ella, a catorce
 de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, de oficio =

Antonio Cortés y León + del Sr. Fernando Gomez
 Juan Cortés y León =

Señal de + del Sr.
 Julian Rodriguez =

Presente fui =

Juan Rodriguez =

Antonio Subialtel

En acto anterior ya el Sr. Vice saber el acuerdo an-
 terior a Juan Cortés y León, ministro ordinario de esta villa
 en su persona, y queda acordado a que certifique =
 Subialtel

Acta N En la villa de Alarcón a catorce de Junio de mil ochocientos
 treinta y cinco: Reunidos en las Casas Consistoriales
 reales los Sr. del Real Ayuntamiento de la misma a sa-
 ber: Antonio Rodriguez, Alcalde ordinario de segunda
 voto, Presidente, por no haber comparecido el Sr. D. Juan
 Cortés y León, Alcalde primero, no obstante =

haber sido citado para este acto: Diego Romero y Bermejo
 de Linares, Regidor: Julián Rodríguez, Dipu-
 tado y Juan Rodríguez ordinario Promovido.
 siendo en el objeto de dar la posesión del
 destino de Alcaide a D. Juan Cortés y Pedro González,
 Arriero, nombrados por el Sr. Gobernador Civil de esta Pro-
 vincia, en consecuencia de la dimision que han hecho la
 actual, que le ha sido admitida: comparecieron en
 te sus Srs. los referidos D. Juan Cortés y Pedro González
 a quienes se les dio inteligencia por mi el Sr. de la
 orden en que son nombrados para el desempeño de dichos
 empleos, y habiéndola oido y entendida, acordó el primer
 que presentando de otras razones que pudieran oponer,
 no admite el empleo para que ha sido nombrado, por
 ser de fuera Militar, y no depender en nada de la Go-
 bernacion Civil de esta Provincia; y el segundo: que inte-
 rim no se presente al mismo Sr. Gobernador y le exponga
 las razones que tiene para no admitir este cargo, se ab-
 tiene de ejercer la jurisdiccion en su mismo. El Ayuntamiento
 acordó en su virtud, y sin perjuicio de llevar a efecto lo
 mandado por el referido Sr. Gobernador Civil, acordó
 se consulte a S. E. sin perdida de tiempo para sus superiores
 resoluciones. Y para que así conste, mandaron se acuerde
 se por la presente se firmen y señalen como acostun-
 bran con el Diputado Fran. Guerra, que asistió en el Ayun-
 tamiento durante este acto, a que Certifico =

Antonio Rodríguez Alcalde + del Regidor Bermejo, J. M. P.
 Diego Romero =
 Juan Cortés + del Dip. = Juan Pizarro,
 Juan Rodríguez =
 Juan Guerra = Pedro González, Promovido
 Juan Pizarro =
 Juan Rodríguez =
 Juan Cortés =
 Juan Pizarro =
 Juan Rodríguez =

Tenidos los labores

de M.^o 1.^o tanto gobernador Civil
abren como lindaron que libro con
sin el Duce en la mesura de Alca
niente Caranto y Felix Puerre
tenen q.^o mandaron y mandaron
en Badajoz en el d.^o de Acentual
y en sus q.^o mandaron =

in dispensables. del Rey. Decimo
Dio q.^o ad no =
n.º de personas Tenido el D.^o de =
14 de 35 =

Pronto yudicacion yudicial

1.^o Fejitor 1.^o y topa de pto 2.º 1.º

quier, de que certifica =

Subiales

En la villa de Acentual a diez y nueve de Junio de mil
ochocientos treinta y cinco: Reunidos en sus Casas Consue
riales los señ.^{os} del P.^o Ayuntamiento de la misma, que
abajo se expresaran, comparecieron ante el mismo D. Fe
lix Puerre, nombrado Alcalde de primer voto de esta
villa, por el P.^o Gobernador Civil de esta Provincia para
el presente año: en consecuencia del P.^o Antonio Rodri
guez, Alcalde segundo, y don.^o Estanisco de esta corpora



haber

[Faint, mostly illegible handwritten text in a column on the left side of the page.]

te por la presente q. se acuerda y se mandan se cumpla
bran con el Diputado Fran^{co} Guerra, que asistió en el Ayuntamiento
de esta villa de Badajoz, a que certifique =

Antonio Rodriguez Señal de + del Regidor Bernando Gomez
Diego Sanchez =

Señal de + del Dip^{do} Juan Antonio Rodriguez
Juan Guerra = Julian Rodriguez
Juan Salgado = Pedro Coronado
Vicente Juan =

Ante mí
Dn. [Signature]

D. Juan

que el nombre
 el segundo
 la persona
 que libro con
 de p...
 de...
 Ayuntamiento de las Casas
 corriente,
 y Señalada
 y plana no...
 ante, Abiendo =
 Acumpeño de...
 que la...
 no...
 D. Juan
 ha...
 Alcald...
 y el diputado...
 por el...
 y el diputado...

que, de que...

Alcald...

En la villa de Huespedal a diez y nueve de Junio de mil
 ochocientos treinta y cinco: Reunidos en sus Casas Consue-
 tadas los señ. del A. Ayuntamiento de la villa, que
 abajo se expresaran, comparecieron ante el vicario D. Fe-
 lipe Guerrero, nombrado Alcalde de primer voto de esta
 villa, por el S.º Gobernador Civil de esta Provincia para
 el corriente año: en consecuencia el S.º Antonio Godi-
 nez, Alcalde segundo, Vicario Interino de esta corpora-



haber

Ante
Arco
encia
actual
te su
a que
orden
en su
que pr
no a
porar
buen
su
les un
tiene
en su
usan
se con
resale

se por la presencia de
brun con el Diputado Juan
decurant: durante este acto, a que Certifico =

Antonio Rodriguez Señal de + del Regidor Bexorado Jimenez
Diego Ferrero =

Señal de + del Dip^{to} = Juan Rodriguez
Juan Ferrero = Julian Rodriguez

Juan Ferrero
puro honorario Presente fui =

Juan Ferrero
Sia.

haber
demun
Aren
encia
actua
te su
a que
orden
con p
que p
no a
gerar
forma
sin u
los u
tiene
coico
usan
re an
resali

de primer voto, en favor
de disfrutar suero pri
vilegiado, y lo mismo; he
dispuesto: que con toda bu
nidad sea devulvan vo
la orden de B del actua
en que se hicieron los
dos expedidos con una
mientes,

En esta atencion,
y a fin de que no se
sea perjudico al mejor ser
vicio publico, he venido
en nombrar a D. Pedro
Guerra Alcalde de
primer voto de un v.
propuesto por lo con
este mismo objeto. Tod

se por la presente se
brun con el Diputado Juan Guerra, que alio en el Ayuntamiento durante este acto, y que Certifico =

Antonio Rodriguez Senal de + del Regidor Bexorado. J. M. G.
Diego Henriquez =
Senal de + del Dip^{do} Juan P. G. =
Juan Guerra = Juan Rodriguez
Juan Salazar = Pedro Coronado Trecente fui-
Juan Salazar =
Juan Salazar =
Juan Salazar =

lo que digo á V. V. para su
buen suceso cumplimento

Dios que á V. V. m. a.

Badajoz 16 de junio de
1835

Coyetano Ferrer



de del Sr. Gobernador Civil
en á S. S. la que libro con
dando la oportuna certifi-
cación de la posesion de Alca-
dilla á D. Felix Cuervo
mañana de las Casas
daron, firmaron y sellaron
de esta villa de Huelva
de Junio de mil ochocientos
treinta y cinco =

Señal de ~~del~~ Sr. D. Juan

Diego Ferrer =

Señal de ~~del~~ Sr. D. Juan

Ferrero =

Nicolas Ferrer

D. Felix Cuervo por el Regi-
stro, de que Certifico =

Ferrer

Señal de Sr. D. Juan

por el Sr. Gobernador Civil y el Sr. D. Juan Ferrer
de que Certifico =

Porción de la villa de Huelva á diez y nueve de Junio de mil
ochocientos treinta y cinco: Reunida en sus Casas Concejales
siendo Sr. D. Juan Ferrer de la presidencia, que
abrió se expresarian, comparecio ante el Sr. D. Felix
Cuervo, nombrado Alcalde de primer voto de esta
villa, por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para
el corriente año: en su consecuencia el Sr. Antonio Ferrer
Alcalde segundo, Sr. D. Juan Ferrer de esta corporacion





superior orden que cursa de del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. Donde se le da a S. S. la que libro con esta parte del original, quedando la oportuna certificación de la misma; y para dar la posesion de Alcaide de primer voto de esta villa a D. Felix Guerrero, citase para el dia de mañana a las Casas Consistoriales. Asi lo acordaron, firmaron y señalaron los Sr. del Ayuntamiento de esta villa D. Acenshal en ella a diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cinco de que Certifico =

Antonio Paduarez Señal de + del Reg.º Domicilio
 Diego Horiego =

Bernardo Gomez Señal de + del Diputado =
 Juanº Becerra =
 Feliciano Rodriguez =

Citacion En el mismo dia fue citado D. Felix Guerrero por el Reg.º Domicilio por el Diputado Feliciano Rodriguez, de que Certifico =

Subscribo

Posesion En la villa de Acenshal a diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: Reunidos en sus Casas Consistoriales los Sr. del Ayuntamiento de la misma, que abajo se expresarian, comparecio ante el mismo D. Felix Guerrero, nombrado Alcaide de primer voto de esta villa, por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para el corriente año: en su consecuencia el Sr. Antonio Paduarez, Alcaide segundo, Señal.º Interino de esta corporacion

con lo recibí juramento por Dios y Sanctos de Dios y una
 señal de cruz, según Dios y bajo de él prometió
 defender el honor de la Real Audiencia de Concepción,
 los derechos de la legitimidad del Sr. D.
 Nuestra Señora; guardar y cumplir, y hacer
 guardar y cumplir nuestra sabia legislación y disposiciones
 del Gobierno actual; guardar y cumplir y hacer guardar
 y cumplir las buenas costumbres de esta villa, defender
 los Dtos. de su vecindario, respetar y hacer respetar las
 propiedades, y guardar secreto en los asuntos de Ayun-
 tamiento que lo exigian, y ultimamente administrar
 justicia imparcial. A todo lo que fue contestando si-
 juro. El Sr. Alcalde segundo continuó: si así lo hubie-
 ra cumplido con nuestro deber, y en caso contrario
 sería responsable ante Dios y las leyes. En seguida
 el mismo Sr. Alcalde segundo puso en sus manos una
 vara de justicia y se colocó en el asiento que le cor-
 responde en Ayuntamiento en señal de posesión que
 dieron sus Jmrs. quieta y pacíficamente y tomó el D. To-
 do sin contradicción de persona alguna. E en su crédito
 firmaron y sellaron sus Jmrs. esta diligencia de posesión
 de que Certifico: Lo poseionado manifesté y no le fuere por
 el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Concepción por el Sr. D. Juan de
 Pineda y Góngora =

de la Real Audiencia de Concepción =
 Antonio Verdugo = Jefe de la Real Audiencia
 Juan de Pineda y Góngora = Jefe de la Real Audiencia
 Señal de + del Diputado =
 Julian Rodríguez = Juan Rodríguez =
 Felix Guarexaga = Francisco Pérez =
 Nicolas Labial =

Lo el infrascripto Sr. Certifico: Que el literal tenor de
 la orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, su Jmra. he-
 ce del siguiente, es como sigue =
 D. Juan de Pineda y Góngora = Jefe de la Real Audiencia
 para la plaza de Alcalde de primer voto, en razón a que





han sido hechos bajo la providencia del exalcalde D.
Francisco Salamanca, y atendiendo a la urgencia del nego-
cio, segun el acuerdo de una corporacion de once del
correo, se acordó en nombrar para la expresada
plaza de Mude de primer voto de esta villa a D. Juan
Vottero, y para la de segundo a Pedro Emanuel Arensio,
propuestos para servir los servicios destinados en el año
de la gta. Y lo digo a V. V. para su mas exacto cumpli-
miento, encargandole de su parte a este Gobierno Civil
a cuenta de correo, de haber dado posesion a los dos expre-
sados Mude. Dize que a V. V. en la de Badajoz tres
de Junio de mil novecientos treinta y cinco = Cayetano
Vazquez = Sr. del Ayuntamiento de Arenal =
Ari aparece de su original, que por el correo ordinario de
este dia se devolvio a la Gobernacion Civil de esta Pro-
vincia, a que me remite, y para q. conste y en-
cumplir de lo acordado por el Ayuntamiento fir-
mo lo presente en Arenal a diez y nueve
de Junio de mil novecientos treinta y cinco =

D. Nicolas Rubial



20 01 1884
20 01 1884



10



... para ...
...
...

Día que a ...
por ...

...

Francisco de Cordero

Del Ayuntamiento del Arzobispado. En
Acuerdo.

acto continuo tiene saber yo el Sr. el conde de ^{to} ~~San~~
a D. Pedro Vazquez, Sargento primero y graduado
de Alférez del Exército con otros si es verdad
quien entienda. Dijo: que a esta parte a
otorgar la fianza que se pide al Ayuntamiento
fin de que no se exija en ningún tiempo la más
mínima responsabilidad, pues que se obliga a salvarla
y a que recaiga sobre el mismo día la que pueda re-
sultar. Así lo dijo y firmó y que certifico =

Pedro Vazquez


Subscrito


Otras, En el mismo día, mes y año, yo el Sr. D. Juan de
el acuerdo que antecede, al Sr. Antonio Rodríguez
mayor, Alcalde de segundo voto, y a D. Juan de
partidos de la ciudad, de esta ciudad, en su per-
sona y guardaron en el nombre del regimiento
de la Superior orden que se precede, de
que certifico =

Subscrito


[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]